

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA

En San Isidro, a 11 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, como LA PARTE VENDEDORA:

D. IGNACIO BRITO ROGER mayor de edad, con N.I.F. nº 42082819H, en calidad de Administrador de Ferretería Ucanca S.L., y con domicilio en Avd. José González Rivas s/n, 38611 San Isidro (Tenerife)

De otra parte, como LA PARTE COMPRADORA:

CLUB NÁUTICO PUERTITO DE GÜIMAR, con C.I.F. nº G38015954, y con domicilio en C/ Las Bajas nº 2, 38508 Puertito de Güimar (Tenerife)

Ambas partes contratantes se reconocen capacidad legal para este acto, e intervienen en su propio nombre y derecho.

EXPONEN

I.- Que ambas partes han convenido formalizar promesa de contrato de compraventa de:

CARRETILLA ELEVADORA MARCA HYSTER, MODELO J250XM MATRICULA E0201-BBY, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El vendedor vende al comprador CARRETILLA ELEVADORA MARCA HYSTER, MODELO J250XM MATRICULA E0201-BBY de su propiedad anteriormente especificado por la cantidad de TRES MIL euros (3000€), sin incluir los impuestos correspondientes, que serán a cargo del comprador.

SEGUNDA.- El vendedor declara que no pesa sobre el citado bien ninguna carga o gravamen ni impuesto, deuda o sanción pendientes de abono en la fecha de la firma de este contrato, y se compromete en caso contrario a regularizar tal situación a su exclusivo cargo.

TERCERA.- Por este acto se hace entrega al comprador de la posesión del bien. El comprador se hace cargo de cuantas responsabilidades puedan contraerse por su propiedad, tenencia y uso a partir del momento de la entrega. Igualmente por este acto se realiza el pago al vendedor de la cantidad estipulada, sirviendo este documento como eficaz carta de pago.

CUARTA.-

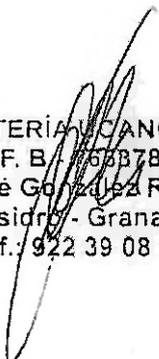
El comprador declara conocer el estado actual del bien y exonera de manera expresa al vendedor de cualquier responsabilidad por vicios o defectos ocultos o posibles averías que el bien manifieste en un futuro, según se determina en el artículo 1.485 del Código Civil, salvo aquellos ocultos que tengan su origen en dolo o mala fe del vendedor.

El vendedor responderá frente al comprador tanto de la posesión legal y pacífica de la cosa vendida como de los vicios o defectos ocultos que tuviere, durante un plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.490 del Código Civil.

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Firma de EL VENDEDOR

Firma de EL COMPRADOR



FERRETERÍA CANCA S.L.
C.I.F. B/ 76837893
Avda. José González Rivas, s/n.
San Isidro - Granadilla
Telf.: 922 39 08 16